



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0429-M

Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de diciembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del Oficio que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2023-DMT-010978	OFICIO-DMT-JAT-2023-009460	0604161463	PINGOS CONGACHA JOSE MANUEL	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-010978
ASUNTO:	OFICIO
CONTRIBUYENTE:	PINGOS CONGACHA JOSE MANUEL
CEDULA / RUC:	0604161463

OFICIO-DMT-JAT-2023-009460

Señor
PINGOS CONGACHA JOSÉ MANUEL
Presente. -

Asunto: Atención al trámite No. 2023-DMT-010978

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario encargado, resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) d) *Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto (...)*";

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No 2023-DMT-010978 de 16 de agosto de 2023, en el que menciona "(...) *venia pagando valores que no sobrepasaban los \$50.00 dólares cuyo valor no subía, pero en estos últimos 3 años me ha llegado un valor que sumando me da \$99.02 dólares de cada año aproximadamente , en el cual me lleno de mucho asombro y les pido de favor me dé una solución a este problema (...)*" respecto con las obligaciones tributarias del predio No. 417761, de los años 2021 al 2023, al respecto informo:

El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley*".

El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "*Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos*".

El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública*".

El artículo 575 ibídem dispone: "*Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)*".

El artículo 576 ibídem dispone: "*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras*".



El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.”

El tercer inciso del artículo 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “(...) La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo. (...)”

El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: “Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”.

La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019 regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales para el bienio 2020-2021 estipula “El art. (...) El cálculo de la Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, se realizará considerando el avalúo catastral vigente a la fecha de emisión del impuesto predial”

La Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139), en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: “Art. III. 130. a.-Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

Revisado el archivo que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y contribución Especial de Mejoras por los años 2021 al 2023 del predio No. 417761 a nombre de Pingos Congacha Jose Manuel, conforme el siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE: PINGOS CONGACHA JOSE MANUEL					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
417761	2023	37249011	CEM	46,79	Pendiente
417761	2023	37249010	Tasa de Seguridad Ciudadana	15,93	Pendiente
			A los predios urbanos	22,42	
			Cuerpos de Bomberos Quito	11,53	
417761	2022	31408547	CEM	42,33	Pendiente
417761	2022	31408546	Tasa de Seguridad Ciudadana	2,00	Pendiente
			A los predios urbanos	23,12	
			Cuerpos de Bomberos Quito	11,86	
417761	2021	26758464	CEM	54,74	Pendiente
417761	2021	26758463	Tasa de Seguridad Ciudadana	2,00	Pendiente
			A los predios urbanos	22,82	
			Cuerpos de Bomberos Quito	11,71	

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 18/11/2023

Adicional de la revisión en el Sistema de Información Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que el contribuyente Pingos Congacha Jose Manuel posee el siguiente valor catastral imponible para los años 2021 al 2023:

Contribuyente PINGOS CONGACHA JOSE MANUEL			
Año	Predio No.	Avalúo	% V.C.I
2021	417695	\$ 30.334,59	27,99%
	417761	\$ 78.051,55	72,01%
Valor catastral imponible		\$ 108.386,14	100,00%
2022	417695	\$ 29.454,61	27,14%
	417761	\$ 79.088,17	72,86%
Valor catastral imponible		\$ 108.542,78	100,00%
2023	417695	\$ 29.454,61	27,71%
	417761	\$ 76.851,02	72,29%
Valor catastral imponible		\$ 106.305,63	100,00%

Según lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 que regula la determinación y cobro del impuesto predial para los bienios 2020-2021, y la Ordenanza Metropolitana No. 029-2019 que regula la aplicación y determinación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 y 2023, se procede a identificar las tarifas y realizar el cálculo del Impuesto predial, para los años 2021 al 2023, del predio No. 417761, de acuerdo al siguiente detalle:



FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2021			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total
\$108.386,14	100.000,01	8.386,13	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
	(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
	0,29	0,32	
			\$ 31,68

Predio	% representación Avalúo en V.C.I.	Impuesto Causado
417761	72,01%	22,82

FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2022			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total
\$108.542,78	100.000,01	8.542,77	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
	(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
	0,29	0,32	
			\$ 31,73

Predio	% representación Avalúo en V.C.I.	Impuesto Causado
417761	72,86%	23,12

FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2023			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total
\$106.305,63	100.000,01	6.305,62	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
	(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
	0,29	0,32	
			\$ 31,02

Predio	% representación Avalúo en V.C.I.	Impuesto Causado
417761	72,29%	22,42

De la revisión efectuada al sistema catastral se evidenció que el predio No. 417761 tiene uso constructivo Casa, por lo que de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana 0079 de 12 de diciembre de 2002 (reformado por el artículo 1 de la Ordenanza 0091 y por el artículo 1 de la Ordenanza 0139) y Ordenanza Metropolitana 028-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, que regulan las tarifas aplicadas para los años 2021 al 2023 por concepto de Tasa de Seguridad Ciudadana se detalla lo siguiente:

Año	Sector Vivienda	Tarifa Anual en US\$
2021	9	2,00
2022	9	2,00
2023	4	15,93

Para la determinación del rubro por Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la normativa anteriormente señalada se consideró el avalúo catastral vigente a la fecha de emisión de los años 2021 al 2023 correspondiente al predio No. 417761, aplicándose la siguiente forma de cálculo:

Cálculo Contribución Cuerpo de Bomberos				
Predio No.	Año	(a)	(b)	(c)
		Avalúo	Factor de cálculo	Cuerpo de Bomberos (a) * (b)/1000
417761	2021	78.051,55	0,15	11,71
	2022	79.088,17		11,86
	2023	76.851,02		11,53

Conforme a lo señalado en los cuadros que antecede, en base a la normativa que regula la emisión y cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Seguridad Ciudadana y Contribución Especial Cuerpo de Bomberos en los años 2021 al 2023, respecto del predio No. 417761, los valores emitidos se encuentran determinados de forma correcta con la información catastral registrada a la fecha.

Respecto al rubro tributario por concepto de Contribución Especial de Mejoras, conforme al artículo 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de los valores a emitir son competencia de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, razón por la cual, el contribuyente de tener dudas respecto del cálculo aplicado, podrá acercarse a esta dependencia con la documentación que considere pertinente y realizar las gestiones respectivas.



NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo al solicitante Pingos Congacha Jose Manuel, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en el Registro Único del Contribuyente esto es: josepingoscongacha@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.

Expediente físico contenido en 8 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.